

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0081-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que "(...) *La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*", y, que *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)"*;

Que, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de *"Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento"*;

Que, mediante Oficio Nro. ADS-0505-2025 de 05 de mayo de 2025, ingresado en el Gestor Documental Quipux con número de Documento DGAC-SEGE-2025-2662-E del mismo día mes y año, la compañía **AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.**, solicita un Permiso de Operación para trabajos aéreos de aerofotografía;

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0502-M de 21 de mayo de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones solicita a los procesos institucionales de la DGAC, emitan sus informes reglamentarios, respecto a la solicitud de la compañía **AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.**;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2025-1823-M de 21 de mayo de 2025, la Gestión de Seguros presentó su informe en el cual luego de realizar el respectivo análisis concluyó y recomendó que la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico, artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, y RDAC 101 **Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS)**, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de otorgamiento siempre y cuando cumplan con los demás requisitos requeridos por la **DGAC**;

Que, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0125-M de 21 de mayo de 2025, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, presentó su informe legal en el cual luego de realizar el respectivo análisis y verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de servicios, recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación solicitado por la compañía **AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.**;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0135-M de 28 de mayo de 2025, la Gestión de Transporte Aéreo, presentó su informe aerocomercial, luego de realizar el respectivo análisis concluyó y recomendó que la compañía **AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.**, puede continuar con el trámite de otorgamiento del permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Aerofotografía con aeronaves no tripuladas;

Que, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0924-M de 29 de mayo de 2025, se presentó el informe financiero, en el cual informa que la compañía **AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.**, con RUC Nro. **1793199317001**, no mantiene valores vencidos pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-1192-M de 05 de junio de 2025, se presentó el informe técnico, en el cual luego de realizar el respectivo análisis indicó:

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0081-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2025

Servicio Autorizado:

Servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aerofotografía con aeronaves no tripuladas.

Área geográfica o lugar de operación:

Todo el territorio ecuatoriano con excepción de las Islas Galápagos.

Tipo de aeronaves autorizadas para el servicio:

Aeronaves multirrotor y de ala fija de diferentes performances y pesos, según los modelos específicos a utilizar.

Fabricante: **DJI**

Modelo: MATRICE 300 RTK / MATRICE 350 RTK / MAVIC 3 Enterprise

Fabricante: Trinity

Modelo: Trinity F90 +

Base principal de operaciones y de mantenimiento:

Edificio Prisma II, Primer piso, Oficina 1B

Av. de la República y Azuay

Quito.

Obligaciones de carácter reglamentario:

Una vez otorgado el permiso de operación, el permisionario deberá iniciar el proceso correspondiente para el otorgamiento del "Certificado Operacional - UOC" en cumplimiento de la RDAC-101".

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0581-M de 10 de junio de 2025, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones presentó su informe unificado en el que concluye y recomienda:

"(...) 3.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, una vez revisados y analizados los informes presentados por las gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo en el presente documento, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S., encaminada a obtener un Permiso de Operación para prestar el Servicio de Trabajos Aéreos especializado en la modalidad de aerofotografía con aeronaves no tripuladas en todo el territorio ecuatoriano excluyendo la Región Insular (Galápagos)".

3.2. De conformidad con el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M, de 22 de marzo de 2023, que en la parte pertinente el señor Director General Subrogante, dispuso: "Mientras se implemente la gestión interna administrativa de permisos de operaciones y autorizaciones OFF LINE de la Secretaría General de la DGAC, los productos o entregables de dicha gestión interna, serán tramitados por la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones, conforme a lo descrito en el presente documento. Los trámites que se detallan en el presente documento y que encuentren a la fecha en proceso, los conocerá y finalizará la GTAR"; en consecuencia, me permito informar sobre el trámite de Permiso de Operación solicitado por la compañía AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.

3.3. En cuanto al informe técnico es oportuno realizar la siguiente aclaración en cuanto al Tipo de Aeronaves autorizadas para el servicio, en virtud de la información que la compañía AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S., adjuntó a su solicitud, quedando de la siguiente manera:

Tipo de aeronaves autorizadas para el servicio:

Aeronaves multirrotor y de ala fija de diferentes performances y pesos, según los modelos específicos a utilizar.

Fabricante: **DJI**

Modelo: MATRICE 300 RTK / MATRICE 350 RTK / MAVIC 3 Enterprise

Fabricante: quantum systems.

Modelo: Trinity F90 +

3.4. La solicitud presentada por la compañía AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S., puede ser

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0081-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2025

atendida favorablemente ya que no existe objeción de carácter legal, aerocomercial, técnico, seguros aeronáuticos y financiero (...)";

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la compañía **AERIAL DEVELOPMENT SERVICES ADSECU S.A.S.**, a la que en adelante se le denominará "La Permissionaria" un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos, en la modalidad de aerofotografía con aeronaves no tripuladas.

El Área Geográfica para la operación, será en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto la provincia de Galápagos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Permissionaria" utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en:

Aeronaves multirrotor y de ala fija de diferentes performances y pesos, según los modelos específicos a utilizar.

Fabricante: **DJI**

Modelo: MATRICE 300 RTK / MATRICE 350 RTK / MAVIC 3 Enterprise

Fabricante: quantum systems.

Modelo: Trinity F90 +

Una vez otorgado el permiso de operación, la "permissionaria" deberá iniciar el proceso correspondiente para el otorgamiento del "Certificado Operacional - UOC" en cumplimiento de la RDAC-101".

ARTÍCULO TERCERO.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que La Permissionaria requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con **por lo menos sesenta (60) días término de anticipación** a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

ARTÍCULO QUINTO.- La "Permissionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento, en el Edificio Prisma II, Primer piso, Oficina 1B, Av. de la República y Azuay, Quito.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

ARTÍCULO SEXTO.- La "Permissionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0081-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2025

los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La "Permissionaria", deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO OCTAVO.- La "Permissionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la jefatura de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora u otro similar.

ARTÍCULO NOVENO.- La "Permissionaria" debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico, artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, y RDAC 101 **Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS)**.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La "Permissionaria" observará y cumplirá las disposiciones legales establecidas en la Codificada Ley de Aviación Civil, así como las establecidas en el Código Aeronáutico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Permissionaria está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Permissionaria está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Máster
Edwin Efraín Santos Hernández
Director Administrativo

Señora Magíster
Gladys Marisol Carvajal Burgos
Directora Financiera

Señora Licenciada
Heydi Ariel Salazar Andachi
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0081-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2025

jf/hs

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

